

ESTADO PARB No. 0078 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de Julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	G18-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS & CIA LTDA	21/06/2018	AUTO PARB No. 0496	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00134 del 17 de mayo de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe de fiscalización PARB-00530 del 07 de diciembre de 2017, se tiene que el titular minero no dio cumplimiento a "</p> <p><i>"Presentar el registro fotográfico donde se evidencie que las franjas construidas en el sector siete fueron llenadas con material crudo del río e igualmente un plan de acción con las actividades y plazos definidos para la recuperación paisajística y morfológica de las franjas construidas en el sector".</i></p> <p>Con relación a las decisiones de suspensión tomadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a través del auto PARB-0065 del 27 de febrero de 2018, es pertinente indicar que la autoridad minera a continuación procede a referirse respecto de cada una de ella como sigue a continuación:</p> <p>1. DECISION SOBRE LA SUSPENSION DE LA EXPLOTACION POR ENCIMA DE 18.000 M3 MENSUALES</p> <p>A través del radicado 20189040290662 del 06 de marzo de 2018, el apoderado de la empresa titular se opuso a las medidas tomadas en el auto PARB-0065 del 28 de febrero de 2018. En cuanto a la "... orden de suspensión inmediata de explotación de materiales de construcción que supere el volumen autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, (18.000 M3 anuales)".</p> <p>En el citado escrito, señala el apoderado de la empresa titular que "...respecto el volumen mensual autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, este señala en oficio O-SAA 0627-17 de fecha 29 de agosto de 2017 suscrito por Omar Morales Galindo Subdirector de Autoridad Ambiental CAS, que el volumen autorizado por dicha autoridad para la explotación por parte de la empresa ASFALTAMOS, es de dieciséis mil metros cúbicos mensuales, es decir un total de ciento noventa y dos mil metros al año". Hecho que se constata a folio 998 donde se encuentra copia del citado oficio.</p>

				<p>Igualmente a folio 999 se observa el <i>auto</i> SGA-00340-13 del 28 de mayo de 2013, proferido por la <i>Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-</i>, por medio de la cual dispone iniciar el trámite de la solicitud formulada por la empresa ASFALTAMOS Y CIA S.A., tendiente a obtener la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución DGL-N° 01216 del 29 de octubre de 2010 para la inclusión de los siguientes permisos: "... <i>Modificar el volumen de 16.000 m3 mensuales a explotar mensualmente de material de arrastre del río Sogamoso, a un volumen de 36.000 m3 mensuales aprobados por el PTO</i>".</p> <p>Igualmente el titular minero allega el <u>concepto técnico</u> SGA-00479-14 del 16 de julio de 2014 expedido por la <i>Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-</i>, donde señala en el numeral 4.1 que "<i>se recomienda Autorizar a la Empresa ASFALTAMOS & CIA S.A. con NIT N° 900584249-7 el aumento de volumen de explotación de materiales de construcción y del lecho del Río Sogamoso, el cual corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUBICOS (249.000m3) aprobado en el Plan de Trabajo y Obras PTO, en jurisdicción de los municipio de Betulia y Girón con una extensión de 375 hectáreas, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión N° G18-091 suscrito con INGEOMINAS por el término de 28 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional del título minero</i>" (folio 1005 ss).</p> <p>A través del radicado bajo el número 20189040300052 del 26 de abril de 2018, nuevamente el apoderado del titular presenta certificación O-SAA- 0627-17 del 29 de agosto de 2017, suscrita por el subdirector de la Autoridad ambiental CAS, y donde reitera lo señalado en los documentos antes referenciados, de un lado que la autorización para la explotación de materiales de construcción es de 16.000 metros cúbicos mensuales y que actualmente existe un trámite en curso, que busca la modificación de la licencia ambiental inicialmente otorgada al titular minero, en el sentido de modificar el volumen de 16.000 m3 mensuales a 36.000 m3 mensuales.(folio 1122).</p> <p>Ahora bien, por medio del radicado 20189040300342 del 27 de abril de 2018, la <i>Corporación Autónoma Regional de Santander</i> señala lo siguiente: "... <i>Que en el Concepto Técnico SAA N° 672 de marzo 07 de 2018, se evidenció que la empresa ASFALTAMOS & CIA, se encuentra explotando 432.000 m3 incumpliendo con lo otorgado por esta entidad ambiental...</i>"</p> <p>El artículo 205 de la Ley 685 de 2001, señala que la <i>Licencia ambiental, será expedida por la autoridad competente con base en el Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución de la etapa de construcción, el montaje, y la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.</i></p> <p>Con los soportes entregados por el apoderado y que provienen de la autoridad ambiental, se establece que la empresa titular minera, inició el trámite de modificación de la licencia ambiental ante la CAS, pero estos documentos no constituyen el instrumento idóneo para demostrar que cuentan con el otorgamiento del acto administrativo que <u>conceda la autorización para la explotación de minerales por encima del volumen autorizado y concedido a través de la Resolución DGL-001216 del 29 de octubre de 2010, acto administrativo que en su texto indica un volumen de 18.000 metros cúbicos anuales y no como lo señala los documentos expedidos por la CAS 16.000 metros cúbicos mensuales</u>, pues se trata únicamente de documentos de trámite no susceptibles a recurso y no son decisiones definitivas donde se conceda o se niegue tal petición.</p>
--	--	--	--	---

El acto administrativo DGL-001216 del 29 de octubre de 2010 goza del principio de legalidad o primacía de la ley, principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, es por ello que ante la inexistencia de una resolución de la modifique y que esté debidamente ejecutoriada, la ANM tendrá para todos sus efectos la inicialmente otorgada.

Con lo anteriormente expuesto se concluye finalmente que la Agencia Nacional de Minería **se mantiene en la medida de suspensión de la explotación por encima de los 18.000 metros cúbicos anuales**, teniendo en cuenta que de acuerdo con la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, el título minero no cuenta con el acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado que modifique la resolución DGL-01216 del 29 de octubre de 2010 por medio de la cual se le concedió licencia ambiental a la empresa ASFALTAMOS & CIA. LTDA., donde le autorice la explotación de materiales de construcciones en volumen diferente al inicialmente concedido, tal y como se dispuso a través de la comunicación 20189040306271 del 30 de mayo de 2018.

2. DECISION SOBRE LA SUSPENSION DE LA CONSTRUCCION Y MONTAJE DE LAS PLANTAS DE CONCRETO Y ASFALTO.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la empresa titular, la cual radico bajo el número 20189040290662 del 7 de marzo de 2018 donde señala como defensa al auto PARB-0065 del 27 de febrero de 2018, mediante el cual se realizó la suspensión de la construcción y montaje de las plantas de concreto y asfalto, el toga informa que las citadas obras están siendo construidas por la empresa FERROCOL como operador de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., y donde informa que las citadas construcciones tienen autorización ambiental, y anexa el acto administrativo que así lo ordena.

Que revisada la Resolución N° 00763 del 30 de junio de 2017 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante la cual se le otorgó licencia ambiental al Proyecto de infraestructura a la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, en cuyo artículo SEGUNDO consideró viable, desde el punto de vista ambiental, la realización de las obras y/o actividades, de acuerdo con las características y obligaciones que se enuncian a lo largo del citado artículo.

Señala en el mismo artículo en el numeral 16, que la instalación de las plantas de asfalto concreto y trituración de materiales pétreos, son autorizadas su construcción por parte del concesionario y dos de ellas en el polígono: Este=1064470.00; Norte: 1282015.00, que revisada por la parte técnica, se tiene que estas coordenadas se encuentran dentro del título minero G18-091.

Igualmente, y teniendo en cuenta lo citado por la ANLA, en el acto administrativo 00763 del 30 de junio de 2017, "...será responsabilidad de Ferropol la realización de los diversos trámites logísticos, técnicos, ambientales y económicos con el propietario de la red de cada proyecto intervenido, de modo que se lleven a cabo las mediaciones y procedimientos adecuados, con el fin de prevenir y minimizar las afectaciones que el proyecto vial implica...".



También cita la mencionada resolución donde otorga el licenciamiento a página 101, que "...en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, respecto a los casos que requieren permiso de emisiones atmosféricas determina que "c) las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto", es uno de ellos. En este sentido, la producción de triturados y explotación de materiales a través de Plantas de Triturado requiere permiso de emisiones atmosféricas".

...
"En consecuencia, teniendo en cuenta los posibles efectos o impactos ambientales que se podrían ocasionar sobre el componente atmosférico a causa de la operación de las plantas, se considera ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de tres (3) plantas de trituración y tres (3) plantas de concreto a instalar en cada portal de los dos túneles en inmediaciones de río Sucio, en jurisdicción del municipio de Lebrija y adicionalmente, una planta de asfalto, concreto y trituración en el sector del Río Sucio, la cual demandará una mayor área.

...

"Por consiguiente, en el marco del permiso de emisiones atmosféricas que se otorga, esta Autoridad considera que la Concesionaria, ante los posibles impactos o efectos ambientales sobre el componente atmosférico que puedan acaecer por la operación de las plantas industriales, deberá realizar lo siguiente:

Presentar el monitoreo de emisiones una vez entren en operación las plantas industriales del proyecto vial Ruta del Cacao, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones". Al efecto, los monitoreos deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por el IDEAM, tanto para la toma de la muestra como para el análisis de la misma".

Ahora bien, el titular del contrato de concesión tanto en las instalaciones como las construcciones y como el montaje minero debe tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, la empresa titular podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios, presentando la solicitud de modificación del PTO., entendiendo el montaje minero consiste en la preparación de los frentes mineros y en la instalación de las obras, servicios, equipos y maquinaria fija, necesarios para iniciar y/o continuar la extracción o captación de los minerales, su acopio, su transporte interno y su beneficio. Situación que se encuentra consolidada, pues como se observa en los antecedentes del expediente jurídico, el título minero cuenta con el PTO aprobado por la autoridad minera, como también cuenta con la viabilidad ambiental correspondiente, como instrumentos jurídicos necesarios para la realización de labores de explotación correspondiente en cumplimiento del objeto contractual del área condicionada.

Habida cuenta que a folio 1011 y siguientes del expediente reposa la licencia ambiental expedida por la ANLA en favor de la CONSESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., se pudo establecer que la empresa FERROCOL como operador de la citada concesionaria, construyó una planta de asfalto y una de concreto en el área del título minero GI8-091, pero estas no hacen parte del proyecto minero como tal, y que su construcción cuentan con la licencia ambiental correspondiente quien es la competente en el seguimiento y los impactos ambientales que por su uso se llegaren a generar.

De otro lado la ANM como administradora de la Plataforma Registro Único de Comercializadores de Minerales,- RUCOM-, verificó y se constató que las plantas de asfalto y concreto anteriormente señaladas, no se encuentran inscritas en la citada herramienta tecnológica, que nos permite saber sobre las personas naturales y jurídicas que comercializan minerales en el territorio nacional con el propósito de darle mayor transparencia a la actividad comercializadora de minerales en Colombia.

Con lo anteriormente expuesto, la Agencia Nacional de Minería dispone LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE LA PLANTA DE CONCRETO Y LA DE ASFALTO impuesta a través del auto PARB-065 del 27 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que a través de la Resolución N° 00763 del 30 de junio de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales allegada al expediente del título minero por el

apoderado del concesionario, otorgó el licenciamiento ambiental para el desarrollo del contrato de infraestructura denominado CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., de conformidad con el numeral 16 del artículo segundo de la citada resolución, siendo operador para construcciones la empresa FERROCOL. Igualmente como lo solicita el abogado de la empresa titular, en su comunicación radicada bajo el número 20189040290662 del 07 de marzo de 2018, y para lo cual FERROCOL deberá dar cumplimiento a la presentación de los documentos que para tal fin le exija el municipio de la jurisdicción de las construcciones adelantadas, además de la inscripción en el RUCOM y el seguimiento que por competencia le corresponde a la ANLA.

3. DECISION SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DEL MÉTODO DE DRAGADO

Con relación a la suspensión impuesta a través del auto PARB-0065 del 28 de febrero de 2018, respecto a la explotación a través del método por DRAGADO, y teniendo en cuenta, la visita de fiscalización realizada el 27 de abril de 2018, se observó que dentro del título minero no existe presencia de dragas ni evidencia de uso de éstas, en el cauce del río Sogamoso por lo tanto se entiende que el titular minero ha dado cumplimiento.

Por lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, procede a LEVANTAR la medida de suspensión DE LA EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DEL MÉTODO DE DRAGADO impuesta a través del auto PARB-065 del 27 de febrero de 2018, y se conmina al titular minero para que dé cumplimiento permanente durante la etapa de explotación al método aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, consistente en método de franjas longitudinales.

4. DECISION SOBRE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN QUE SE ADELANTEN SOBRE EL ÁREA QUE SE SUPERPONE CON EL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGÜES. –ACUERDO 007 DE 2005 CAS.

Revisados los antecedentes de las visitas de fiscalización, en los informes que reposan en el expediente, se tiene que existe superposición con el Distrito de Manejo Integrado DMI, serranía de los Yariguies, contenido en el acuerdo 007 de 2005 Proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-. Igualmente, se tiene que el acto administrativo que contiene la licencia ambiental, el cual fue expedido en el año 2010, no hace limitación alguna en el las áreas donde se superpone con el DMI.

Por lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, procede a LEVANTAR la medida de suspensión de EXPLOTACIÓN QUE SE ADELANTEN SOBRE EL ÁREA QUE SE SUPERPONE CON EL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGÜES, impuesta a través del auto PARB-065 del 27 de febrero de 2018.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el registro de producción de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018.



Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 del informe PARB-134 del 17 de mayo de 2018 "...el titular minero para el primer trimestre de 2018 realizó una explotación con una producción de 81.396 m³, la cual supera los 18.000 m³ anuales establecidos en la licencia ambiental".

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, sin perjuicio del plazo inicialmente concedido en el acta de visita de fiscalización realizada el día 27 de abril de 2018 acredite:

1. **Acredite** documentalmente la inclusión en la matriz de peligro la identificación de la actividad de arranque en el frente de explotación.
2. **Acredite:** documentalmente el plan de transporte.
3. **Acredite** documentalmente la realización del simulacro de evacuación de labores mineras.
4. **Acreditar** el registro de la producción del material explotado por separado, es decir, por gravas y aparte por arenas, y realizar los ajustes correspondientes en el pago de la regalías, teniendo en cuenta que se está registrando la producción total por material crudo.
5. **Demarcar** en el plano de la mina la cronología de explotación en un período determinado. (ejemplo mensual).

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto acredite el avance de las medidas de drenaje para el área de la planta de trituración, en especial para las pilas de acopio.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

En cuanto a la no conformidad referida al cumplimiento de la explotación de acuerdo con lo aprobado en el programa de Trabajos y obras PTO, en el sentido de realizar la explotación en 4 sectores establecidos allí establecidos, **será objeto de verificación y de requerimiento** una vez el título minero reinicie labores de explotación, en razón a que a la fecha ya **superó la explotación autorizada en la licencia ambiental.** "...el titular minero para el primer trimestre de 2018 realizó una explotación con una producción de 81.396 m³, la cual supera los 18.000 m³ anuales establecidos en la licencia ambiental".

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. G18-091, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101016667 de 2017.

					<p>Remitir copia del informe de visita de fiscalización integral No. PARB-000134 del 17 de mayo de 2018 y del presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Girón y Betulia y a la Procuraduría General de la Nación, para que adopten las medidas correspondientes de acuerdo con el ámbito de sus competencias.</p> <p>Poner en conocimiento del apoderado y de la SOCIEDAD ASFALTAMOS y CIA LTDA, en su calidad de titular minero del informe PARB-000134 del 17 de mayo de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. G18-091.</p>								
CONTRATO DE CONCESION	G18-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS & CIA LTDA	03/07/2018	AUTO PARB No. 0528	<p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, para el mineral gravas, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0244 del 17 de mayo de 2014.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f). El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue la reposición de la póliza minero ambiental que cumpla con los siguientes requisitos:</p> <table border="1"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° G18-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BETULIS Y GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>Ochocientos veintiocho millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$ 828.189.360).</td> </tr> </table> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se señala que la última póliza tenía vigencia hasta el 28 de marzo de 2018.</p>	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° G18-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BETULIS Y GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	Ochocientos veintiocho millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$ 828.189.360).
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION												
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° G18-091 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD ASFALTAMOS Y CIA LTDA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BETULIS Y GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2												
Valor a Asegurar	Ochocientos veintiocho millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$ 828.189.360).												

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GI8-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago por valor de \$7.256.602 más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la declaración de regalías del I trimestre de 2012 y de conformidad con el concepto técnico PARB-0244 del 17 de mayo de 2014.

Es importante señalar que si bien es cierto el titular minero presentó un comprobante de pago correspondiente al I trimestre de 2012 a través del oficio No 20179040266082 del 11/10/2017, y según la evaluación contenida en el PARB-0244 del 17/05/2014 no se aprueba, en razón a que el valor a pagar es la suma de \$7.256.602 ya que el volumen explotado es de 110.333 m3.

En cuanto al pago que dice haber realizado en el municipio de Betulia por valor de \$5.318.246 referido a las regalías del I trimestre de 2012, es importante señalar que es su deber realizar el trámite ante la citada alcaldía, para la devolución de los recursos, sin que ello implique que la ANM tenga como abono el pago realizado ante la alcaldía de Betulia.

Se concluye que, a hoy el titular minero adeuda a la ANM la suma de \$7.256.602 más los intereses que se generen desde el 18 de enero de 2012, por un volumen reportado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de 110.333 m3.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GI8-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d)

El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, para el mineral arena. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización realizada en el área del título minero por el profesional de la ANM constató la existencia en los patios de la mina, el acopio del citado mineral, situación que se evidencia en el numeral 3.7 del concepto técnico PARB-00244 del 17 de mayo de 2018.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, para el mineral arena y gravas de río. Lo anterior, teniendo en cuenta que el formulario presentado registró material crudo de río, el cual no corresponde a un mineral.

En la visita de fiscalización realizada en el área del título minero por el profesional de la ANM el día 27 de abril de 2018, constató que el titular realizó explotación de los minerales anteriormente citados, razón por la cual, debe declarar la producción de los dos minerales¹.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente nuevamente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, radicado a través del numeral 20179040276982 del 19 de diciembre de 2017 teniendo en cuenta que la producción reportada en dicho formato no concuerda con el valor de regalías declaradas para ese mismo año.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el plano de demarcación de la explotación realizada en el año 2017 firmado por el profesional que lo elabora.

Se advierte al titular minero, que el Formato Básico Minero Anual de 2017 no se aprobó ya que no ha presentado en su totalidad los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de 2017 que incluyan los minerales explotados, y el soporte de pago correspondiente.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO su intención de modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO., en el cual se proyecta disminuir el volumen por el término de 3 años de



conformidad con las solicitudes radicadas a través de los números 20179040022172 del 18/08/2017 y 20189040300032 de 26/04/2018 por parte de la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GI8-091, para que dentro de un (1) mes siguientes a la notificación de este auto, **presente:**

1. Un cálculo de reservas cíclicas en base a un análisis hidrológico reciente, lo anterior teniendo en cuenta que el titular minero realizó el cálculo de reservas con valores de recarga dados por un análisis hidrológico con información de los años 1971 a 2010, y en dicho periodo no se encontraba construida ni en operación la represa de Isagem (embalse Topocoro) la cual modifico esos valores empleados.
2. El titular minero para considerar las áreas definidas como A1, A5, A6, A8 y A9, como reservas explotables debe presentar un diseño de cómo será el acceso a dichas áreas, teniendo en cuenta que con la infraestructura actual no se tiene acceso a dichas áreas, y no cuenta con permiso de ocupación de cauce para atravesar el río Sogamoso.
3. Para el cálculo de reservas debe establecer valores en base a cada material que se encuentra en el área, es decir un valor para arenas y otro valor para gravas, este valor debe estar soportado en análisis granulométrico por lo menos uno en cada área.
4. En el ítem de escala y duración de la producción se debe definir cuanto será la producción mensual de gravas y cuánto será la producción mensual de arenas.
5. Se debe presentar un cronograma general del proyecto para los 3 años, incluyendo las labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal y maquinaria y rendimientos por turno con el nuevo volumen de producción.
6. Se debe presentar la secuencia de explotación de todas las áreas propuestas, definiendo si realizará una explotación simultánea o de manera alterna y mostrando su cronología en planos, se debe observar el acceso a las zonas A1, A5, A6, A8, A9 que se encuentran al margen derecho del río Sogamoso.
7. Teniendo en cuenta que en la visita se observó presencia de suelo y vegetación en las áreas A3, A4 y A7, A1, A5, A6, A8, A9 se debe describir cómo será su arranque y disposición.
8. Para el análisis financiero se debe considerar los costos por acceso a las áreas de explotación que se localizan al margen derecho del río Sogamoso.

Es importante señalar, que para la evaluación de la modificación del volumen en el PTO, se tuvo en cuenta el anexo número 4 que hace parte integral del informe de fiscalización PARB-00134 del 17 de mayo de 2017, el cual se encuentra a folio 27 del citado informe.

					<p>El titular debe dar cumplimiento dentro de los términos otorgados, a efectos de evitar, que se dé cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y declarar el desistimiento el trámite.</p> <p>Se ADVIERTE al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad del contrato de concesión G18-091, y en la sanción de imposición de multa, ya que no ha dado cumplimiento a: (i) presentar el soporte de pago del faltante de la visita de fiscalización por valor de \$39.399 más los intereses generados desde el 08 de septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago; (ii) presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 junto con el soporte de pago; la presentación de los FBM anuales de 2015 y 2016.</p> <p>Con relación al escrito radicado bajo el número 2018904029662 del 03 de junio de 2018, (levantamiento orden de suspensión de actividades mineras), se dará respuesta en el auto que disponga lo pertinente a la visita de fiscalización contenida en el informe PARB-000134 del 17 de mayo de 2018, ya que se trata de aspectos técnicos y de seguridad constatados en el área del título minero como también de decidirá en el auto de vista lo evaluado en el numeral 3.16 del concepto técnico PARB-0244 del 17 de mayo de 2018.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. G18-091, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101016667 de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento a la sociedad ASFALTAMOS & CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, del Concepto Técnico PARB-00244 del 17 de mayo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RHV-09001	ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUADA	03/07/2018	AUTO PARB No. 0529	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00193 del 28 de junio de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0000981 del 24 de octubre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que en dicho acto, se hicieron los requerimientos correspondientes, y el titular minero no dio cumplimiento alguno dejando vencer los términos en silencio. Por lo tanto nuevamente se harán los requerimientos bajo apremio de multa a fin de que la entidad estatal de cumplimiento a las obligaciones legales contenidas en la ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de titular de la Autorización Temporal RHV-09001, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, presente el FORMULARIO DE DECLARACIÓN Y PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS, DEL I y II TRIMESTRE DE 2018</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de titular de la Autorización Temporal RHV-09001, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente <u>el plano de labores actualizado</u>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de titular de la Autorización Temporal RHV-09001, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto proceda a <u>acreditar con documentos y registro fotográfico el amojonamiento del área del título minero</u>.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de titular de la Autorización Temporal RHV-09001, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto proceda <u>presentar la Licencia ambiental o la certificación del trámite con vigencia no superior a 90 días</u></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>De conformidad con lo observado en la visita de fiscalización en el área del título minero, la ANM ordena al titular minero SUSPENDER todo tipo de actividad de explotación evidenciadas en las coordenadas Norte (1.173.389); Este (1.063.363); Altura (1517), en razón a que se encuentra fuera del área concesionada.</p> <p>Poner en conocimiento del MUNICIPIO DE AGUADA en su calidad de la titular de la Autorización Temporal RHV-09001 el informe de la visita de fiscalización PARB-00193 del 28 de junio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA Y SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	03/07/2018	AUTO PARB No. 0530	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable los titulares minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0288 del 07 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, junto con el plano de labores, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable los titulares minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0288 del 07 de junio de 2018</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a las empresas GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titulares del contrato de concesión No. FCC-814, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que en un término quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago de la póliza número DL-003285 expedida por la aseguradora LA CONFIANZA con vigencia desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.</p>

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a las empresas GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titulares del contrato de concesión No. FCC-814, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en un término quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago por valor de \$3.437.983 más los intereses que se generen desde el 15 de febrero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a las empresas GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titulares del contrato de concesión No. FCC-814, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue el PROGAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-².

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a las empresas GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titulares del contrato de concesión No. FCC-814, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue la LICENCIA AMBIENTAL³ o la Certificación del trámite expedida por la autoridad ambiental, con vigencia no superior a 90 días.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

A través del memorando 20189040305643 del 28 de mayo de 2018 se remitió por competencia al Coordinador del Proyecto de Interés Nacional PIN lo relacionado con la integración de operaciones que involucra este título minero, el título 0095-68 que está catalogado como PIN, junto con otros títulos.

					<p>SE ACLARA el auto PARB-00468 del 18 de junio de 2018, en el sentido de tener como titulares mineros a las empresas GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., y son ellas a quienes se les notifica el informe de visita de fiscalización PARB-00158 del 31 de mayo de 2018. En garantía de debido proceso, los términos para el citado auto se contarán a partir de la notificación de este auto.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros LA CONFIANZA copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. FCC-814, con relación a la póliza DL-003285 con vigencia desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 15 de febrero de 2019.</p> <p>Se pone en conocimiento a los titulares mineros empresa GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA y la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titulares del contrato de concesión No. FCC-814, del Concepto Técnico PARB-00288 del 07 de junio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DJI-081		03/07/2018	AUTO PARB No. 0531	<p>APROBAR el soporte de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje el cual fue aprobado mediante concepto técnico PARB-0094 del 22 de octubre de 2012 el cual señaló “Se acepta el pago del canon allegado por el titular el 26 de agosto de 2011 por valor de \$6921 el cual fue solicitado mediante Auto GTRB-0265 del 27 de junio de 2008) folio 259.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente del III y IV Trimestre de 2004; I, II, III y IV Trimestres de 2005; I, II, III y IV Trimestres de 2006; I, II, III y IV Trimestres de 2007; I, II, III y IV Trimestres 2008, I, II, III y IV Trimestre de 2009, I, II, III y IV Trimestres de 2010, I y II Trimestres de 2011 siendo responsabilidad del titular minero de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0094 del 22 de octubre de 2012.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2012 para el mineral gravas presentado en cero (0), teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2013 para el mineral gravas presentado en cero (0), teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2014 para el mineral gravas presentado en cero (0), teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.</p>

APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 para el mineral gravas presentado en cero (0), teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2017 para el mineral gravas presentado en cero (0), teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con el plano de labores presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, junto con el plano de labores, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, siendo responsable el titular minero con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI en su calidad de titular del contrato de concesión No. DJI-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d). el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas de conformidad para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2011, junto con el soporte de pago además de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012 junto con el soporte de pago.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI en su calidad de titular del contrato de concesión No. DJI-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d). el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas de conformidad para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, junto con el soporte de pago.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI en su calidad de titular del contrato de concesión No. DJI-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d). el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas de conformidad para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, junto con el soporte de pago.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI en su calidad de titular del contrato de concesión No. DJI-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que en un término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el Formato Básico Minero anual de 2011.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI en su calidad de titular del contrato de concesión No. DJI-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que en un término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el Formato Básico Minero semestral de 2012.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI en su calidad de titular del contrato de concesión No. DJI-081, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que en un término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017 a través de la herramienta del SI.MINERO.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al titular minero señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI que el 15 de julio de 2018 deberá presentar a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral de 2018.

Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARB-00570 del 22 de julio de 2014, notificado por el estado 0044 del 09 de septiembre de

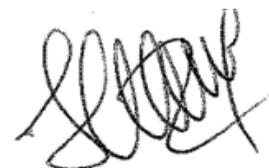
2014, el formato básico minero de semestral de 2012 y anual de 2011, e igualmente no ha dado cumplimiento al pago de la visita de fiscalización de los años 2011, 2012 y 2013 en las sumas contenidas en la resolución GSC-ZN 000234 del 05 de agosto de 2016, se impuso multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y además en el artículo segundo se declararon las siguientes obligaciones: (i) la suma de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos (\$812.386) por concepto de visita de fiscalización de 2011. (ii) la suma de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$859.559) por concepto de visita de fiscalización de 2012 (iii) la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos (\$683.820). En el mismo acto administrativo se condenó al titular además del pago del capital, al pago de los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los valores hasta la fecha efectiva de pago.

Es importante señalar que con relación a lo señalado en el numeral 3.9 y 3.12 de concepto técnico PARB-094 del 22 de octubre de 2012, no se da trámite en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la cesión fue rechazada a través de la Resolución N° 4611 del 23 de octubre de 2013. En lo referente al contenido del numeral 3.10 se tiene que el requerimiento para la reposición de la póliza minero ambiental se ha realizado en diferentes autos que obran en el expediente, como también en varias respuestas a derechos de petición donde se requiere su presentación y además donde se informa de los datos que debe contener la misma. En cuanto al contenido del numeral 3.11 no se hace el requerimiento a la fecha, teniendo en cuenta que tal como lo señalan las actas de visita de fiscalización, que fueron realizadas posteriormente a este concepto, se ha constatado que el titular minero no se encuentra realizando labores de explotación, cuyas razones desconocemos, pues a pesar de haberse hecho el requerimiento por parte de la ANM bajo apremio de multa ha guardado silencio. En lo que atañe al numeral 3.13 es necesario nuevamente precisar que el valor de las visitas de fiscalización fueron declaradas a través de la resolución GSC-ZN 000234 del 05 de agosto de 2016.

Se pone en conocimiento del señor JAIRO GOMEZ ECHEVERRI, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. DJI-081, los Conceptos Técnicos PARB-094 del 22 de octubre de 2012 y el PARB-00312 del 21 de junio de 2018.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 04 de Julio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería